



Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro
Dirección de Auditoría
Depto. de Auditoría de Obra Pública
Oficio: OIC/DA/DAOP/6396/2020
Asunto: Informe de Resultados de la auditoría OIC/6-II/2020
Querétaro, Qro., 10 de diciembre de 2020

Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretaría de Desarrollo Sostenible
PRESENTE

Por medio del presente le informo que han concluido los trabajos de la auditoría **OIC/6-II/2020** realizada a la **Secretaría de Desarrollo Sostenible**, correspondiente al periodo comprendido del 01 (uno) de enero de 2020 (dos mil veinte) al 30 (treinta) de junio de 2020 (dos mil veinte).

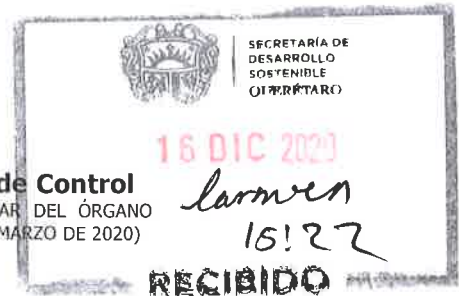
Por lo que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, se informa que de la revisión realizada a los expedientes comprendidos en la muestra de auditoría, no se desprendieron observaciones ni irregularidades; derivado a que la dependencia auditada remitió las aclaraciones y documentación necesaria, respecto a los requerimientos realizados por este Órgano Interno de Control en el proceso de la auditoría en comento. Sin embargo, se anexa al presente el Informe Final de Resultados, en el cual se resuelve **emitir 02 (dos) recomendaciones.**

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente
"La DIFERENCIA se siente"



C.P. Fernando Molina Zamora
Director de Auditoría del Órgano Interno de Control
(SEGÚN ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2020)



C.c.p. Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero – Presidente Municipal.
M. en A.P. J. Alejandro Agustín Luna Lugo – Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.
Archivo.

FMZ/AMS/PISC

18810



INFORME FINAL DE RESULTADOS

En la ciudad de Querétaro, Qro., el día 10 (diez) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), en las oficinas del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, sito en Blvd. Bernardo Quintana No. 10000, Fraccionamiento Centro Sur, Querétaro Qro., C.P. 76090, segundo piso letra "F", se procede a desahogar el expediente de la auditoría señalada con el número **OIC/6-II/2020** realizada a la **Secretaría de Desarrollo Sostenible**, en conformidad al artículo 50 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio OIC/DAOP/5734/2020 emitido por el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro de fecha 09 (nueve) de septiembre de 2020 (dos mil veinte), se notificó al Mtro. Genaro Montes Díaz –Secretario de Desarrollo Sostenible–, que el día 05 (cinco) de octubre de 2020 (dos mil veinte), se iniciaría la práctica de una auditoría bajo las modalidades que en el oficio de referencia se establecen y que se tienen por reproducidos en la presente como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones; en ese tenor se autorizó a personal adscrito a este Organismo para llevar a cabo la auditoría en cita y se solicitó proporcionar al personal autorizado la documentación inherente al periodo comprendido del 01 (uno) de enero al 30 (treinta) de junio de 2020 (dos mil veinte).

2. Una vez realizada la etapa de planeación de la auditoría, se levantó el Acta de Inicio de Auditoría el 05 (cinco) de octubre de 2020 (dos mil veinte), en donde el Mtro. Genaro Montes Díaz –Secretario de Desarrollo Sostenible–, de igual manera nombra a Lic. Verónica Vázquez García –Secretaria Técnica– como responsable de atender la presente auditoría, manifestando aceptar el nombramiento concedido, dándose así por terminada el acta conducente, por lo que se procedió a la firma de la misma para dar formal inicio a la citada auditoría.



3. Finalmente, como resultado de las pruebas de auditoría realizadas a la información proporcionada a este organismo a través de los oficios SEDESO/DDU/3978/2020, DDU/CCU/4101/2020, DDU/LU/3897/2020, DDU/COU/IU/3345/2020, SEDESO/CT/0895/2020, SEDESO/CT/0941/2020, DDU/COU/FC/5300/2020, DDU/CCU/LU/5080/2020, DDU/COU/FC/5500/2020 y DDU/COU/IU/5406/2020, todos los anteriores de 2020 (dos mil veinte); de acuerdo con los antecedentes descritos y de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro se realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Derivado de la revisión y análisis a las documentales anexas a los oficios citados en el antecedente identificado como 3 (tres) y a las pruebas de auditoría realizadas, las cuales fueron emitidas por la audita en respuesta a los Requerimientos de aclaración y/o documentación referente a los hallazgos detectados por este Órgano Interno de Control durante el proceso de la presente auditoría, se determinó la solventación de los hallazgos en tiempo y forma, de conformidad con los artículos 41 y 42 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO: Derivado de lo anterior, no se integra Informe Detallado en los términos de lo establecido en los artículos 46, 47 y 48 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, toda vez que al aplicar los procedimientos y pruebas de auditoría respectivas, no se encontraron observaciones.

TERCERO: En este orden de ideas, las acciones y procedimientos de vigilancia, control, fiscalización y evaluación en los procesos administrativos en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, conforme a las referidas pruebas de auditoría realizadas por este Órgano Interno de Control, atienden a la correcta aplicación, transparencia y eficiencia de los recursos públicos asignados; en consecuencia esta autoridad fiscalizadora obtiene los siguientes:



RESULTADOS

ÚNICO: Por lo expuesto y fundado, se determina que se ha revisado y valorado la información proporcionada por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, durante el periodo que comprendió la auditoría y luego del análisis minucioso de los mismos conforme a las pruebas de auditoría efectuados, resuelve **EMITIR 02 (DOS) RECOMENDACIONES.** --

Con fundamento a lo establecido en el artículo 17 fracción I, X, XVI y XXV del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, así lo determina y firma, C.P. Fernando Molina Zamora, Director de Auditoría del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro. Conste.-----



SIN TEXTO



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	1 de 13
Número de Auditoría:	OIC/6-II/2020
Secretaría fiscalizada:	DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo Auditado:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6396/2020

Recomendación:	01	Monto fiscalizable (total muestra):	N/A
Trámite / Procedimiento:	LICENCIAS PARA RUPTURA DE PAVIMENTOS.	Monto fiscalizado (contrato):	N/A

OBSERVACIÓN

INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA

PREVENTIVA

Se **RECOMIENDA** dar seguimiento a los oficios por medio de los cuales se realiza cualquier tipo de requerimiento a solicitantes o representantes legales, establecer controles para corroborar que los trabajos de ruptura de pavimentos ejecutados sean correspondientes a las características y condiciones de las licencias autorizadas.

Así mismo, se **PREVIENE** a la dependencia para que en sucesivas terminaciones de obra de licencias de ruptura de pavimentos proceda con el cobro por los servicios prestados de en los términos que al efecto señala la Ley de Ingresos del municipio de Querétaro en su artículo 26 fracción III numeral 4.

La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.

S I N

CAUSA

CORRECTIVA

Mediante acta de visita al sitio donde se ubican los trabajos de ruptura de pavimentos, como se registró en ACTA 1: RUPTURA DE PAVIMENTOS RMG, del 28/10/2020, se solicitó a la fiscalizada presentar evidencia documental

S I N



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	2 de 13
Número de Auditoría:	OIC/6-II/2020
Secretaría fiscalizada:	DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo Auditarado:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6396/2020

correspondiente a la liberación de las obras de ruptura de pavimento, concatenadas a las licencias de ruptura de pavimentos con plazo vencido; autorizaciones identificadas con los numerales RUP20200007, RUP20200013, RUP20200025, RUP20200028, RUP20200045, y RUP20200050; requiriendo la entrega a éste ente fiscalizador, de la evidencia documental, correspondiente a la terminación de obra de licencias de ruptura de pavimento mencionadas, consistente en:

- Solicitudes para dichos trámites por parte de los Propietarios-as o Representantes legal de la empresas solicitantes, o de los Directores responsables de obra "DRO", acompañados de fotografías que muestren el término y calidad de los trabajos terminados,
- Los oficios que contengan el visto bueno de trabajos terminados por parte de la Dirección de Operaciones de la Secretaría de obras Públicas Municipales,
- El oficio de liberación o terminación de ruptura de ruptura de pavimento emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para evidenciar el cumplimiento al trámite PR-170120-035.

Lo anterior para cumplir con las condiciones señaladas en las licencias de ruptura de pavimento en comento, así como a lo establecido en el trámite o procedimiento administrativo del 29/05/2017, identificado con registro PR-170120-035 "Expedición de licencia para ruptura de pavimento", aplicable a los expedientes de las siguientes licencias:

Visto bueno previo de la Dirección de Operaciones	Licencia	Plazo de término de licencia	Oficio de la SEDESOL requerimiento liberación trabajos
SOPM/DO/2361/2020	RUP20200007	15/05/2020	DDU/COU/FC/4030/2020, entregado al contratista el 22/09/2020.
SOPM/DO/281/2020	RUP20200013	30/06/2020	DDU/COU/FC/4147/2020, entregado al contratista el 3/11/2020.
SOPM/DO/498/2020	RUP202000025	05/06/2020	DDU/COU/FC/4198/2020, entregado al contratista el 28/10/2020.
SOPM/DO/319/2020	RUP202000028	15/05/2020	DDU/COU/FC/4030/2020, entregado al



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°: 3 de 13

Número de Auditoría: OIC/6-II/2020

Secretaría fiscalizada: DESARROLLO SOSTENIBLE

Periodo Auditado: 01/01/2020 AL 30/06/2020

Tipo de Informe: INFORME DE RECOMENDACIONES

Oficio de notificación: OIC/DA/DAOP/6396/2020

SOPM/DO/903/2020	RUP202000045	02/09/2020	contratista el 22/09/2020. DDU/COU/FC/4199/2020, que no integra acuse de recibo de representante de CICSA o DRO.
SOPM/DO/498/2020	RUP202000050	16/10/2020	DDU/COU/FC/4198/2020, entregado al contratista el 28/10/2020.

Al respecto la auditada mediante oficio DDU/COU/FC/5500/2020 del 25/11/2020, entregó en archivo digital oficios emitidos por el Director de Desarrollo Urbano, correspondientes a **"Requerimientos de terminación de obra"**, con numerales y fechas de elaboración, entrega al constructor, o Director Responsable de Obra "DRO", en los meses de septiembre, octubre y noviembre del año en curso, o no entregado al solicitante respecto a la licencia RUP202000045, como se señala en la columna a extremo derecho de la tabla anterior, cursos donde la Dirección de Desarrollo Urbano, conmina a cada uno de los solicitantes o representante legal o DRO competentes a las licencias en mención, **"su solicitud de terminación de obra por escrito a esta Dirección, de la licencia de ruptura de pavimento antes referida, debiendo presentar como requisito indispensable el oficio de liberación de trabajos realizados emitidos por la Dirección de Operaciones adscrita a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, así como los requisitos señalados en el tríptico informativo de Ruptura de Pavimento"**.

Como se infiere del contenido de los oficios de requerimiento de la Dirección de Desarrollo Urbano, dirigidos a los solicitantes, representantes legal y/o DRO, la auditada no entregó a este ente fiscalizador las terminaciones o liberaciones de obra de licencias de ruptura de pavimento con numeral RUP202000007, RUP202000013, RUP202000025, RUP202000028, RUP202000045, RUP202000050, solicitado en el inciso c, ni los documentos soportes para el cierre del trámite PR-170120-035, que se requirieron y enlistaron en los incisos a y b del cuerpo de la causa de la presente observación.

Respecto al inobservancia al procedimiento administrativo PR-170120-035, por parte del personal de la auditada, del solicitante o representante legal y/o del DRO, hacia lo señalado en los numerales 24 al 30 del procedimiento administrativo en



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	4 de 13
Número de Auditoría:	IC/6-II/2020
Secretaría fiscalizadora:	DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo Auditado:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	IC/DA/DAOP/6396/2020

mención, el artículo 333 último párrafo de la fracción I, del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro señala que se deberá sancionar "... al propietario o poseedor, al Titular, al Director Responsable de Obra o al Perito Responsable cuando no dé aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes", condición para el cierre y liberación de las licencias RUP20200007, RUP20200013, RUP20200025, RUP20200028, RUP20200045, RUP20200050, como se registró como condicionante en el cuerpo de las licencias mencionadas.

Aunado a lo anterior, en el numeral 2 del procedimiento administrativo, determina que éste aplica para el Departamento de Licencias Urbanas de la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo que en las condicionantes de las licencias en comentario cita en los último párrafos que: "*Una vez terminada la obra y vencido el plazo predeterminado, deberá presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano, oficio de solicitud de liberación de obra, una serie de fotografías del término de la obra y oficio de Vo. Bo. de trabajos terminados proporcionado por la Dirección de Operaciones.*"

Una vez expuesto lo anterior, se concluye que ninguna de las licencias citadas en el recuadro de la causa de la presente observación, cuentan con: las solicitudes para dichos trámites por parte de los Propietarios-as o Representantes legal de la empresas solicitantes, o de los Directores responsables de obra "DRO", acompañados de fotografías que muestren el término y calidad de los trabajos terminados, Los oficios que contengan el visto bueno de trabajos terminados por parte de la Dirección de Operaciones de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, y los oficios de liberación o terminación de ruptura de ruptura de pavimento emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para evidenciar el cumplimiento al trámite PR-170120-035.

Importante mencionar que la auditada, en su respuesta mediante el oficio DDU/COU/FC/5500/2020, del 25/11/2020, entregó lo solicitado en los incisos a, b, y c, correspondientes a la licencia de ruptura de pavimentos **RUP202000035**, otorgando la solicitud del DRO, para la terminación de obra acompañado de reporte fotográfico de los trabajos terminados y ejecutados al amparo de la licencia



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	5 de 13
Número de Auditoría:	OIC/6-II/2020
Secretaría fiscalizada:	DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo Auditado:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6396/2020

en mención, el oficio de visto bueno de la Dirección de Operaciones de la SOPM, y el oficio de liberación o terminación de ruptura de pavimento emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible. Cabe destacar que no agregó el recibo por los pagos de derechos de terminación de obra, como se señala en la Ley de ingresos del municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, en el artículo 26, fracción III, numeral 4, que inscribe el siguiente texto y tabla: "Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se pagará con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	ZONIFICACIÓN	UMA
Urbano (habitacional)		
a) Popular		2.40
b) Residencial		7.40
c) Residencial Campesino		12.47
Comercial y/o Servicios		
a) Comercial Popular, compatible con habitacional		2.40
b) Lineamiento comercio y/o servicio		12.47
c) Comercio Residencial, compatible con habitacional		14.96
d) Condominios Parcial Habitacional		9.96
e) Condominios Total Habitacional		18.72
f) Condominios Parcial Comercial y/o Servicios		18.72
g) Condominios Total Comercial y/o Servicios		24.96
Industrial		
a) Industria, ligera, mediana y pesada		24.96

Finalmente una vez que la auditada recabe la documentación correspondiente a la liberación o terminación de obra de licencias de ruptura de pavimentos: **RUP20200007**, **RUP20200013**, **RUP20200025**, **RUP20200028**, **RUP20200045** y **RUP20200050**, se pide sean entregadas a este ente fiscalizador dicha evidencia, así como lo relativo a los recibos de pago de derechos por el trámite correspondientes a la verificación y expedición del documento de aviso determinación de obra, como lo señala la Ley de ingresos del municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, en el artículo 26, fracción III, numeral 4. Así mismo respecto a la liberación de la licencia **RUP202000035**, también entregar copia de los pagos de derecho correspondientes.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	6 de 13
Número de Auditoría:	OIC/6-II/2020
Secretaría fiscalizada:	DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo Auditado:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6396/2020

EFFECTO

SIN

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; y 1, 2, 8 fracciones V, VI y XXI, y 17 fracción XVI del Reglamento del Órgano Interno del Municipio de Querétaro.

Recomendación:

02

Trámite /
Procedimiento:

LICENCIAS PARA ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS.

OBSERVACIÓN

INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA

SIN

CAUSA

De los datos y condicionantes de la licencia autorizada **ANNU2020000241**: Anuncio autosoportado denominativo doble cara, ubicado en la Prol. Corregidora Nte. N°. 25, Plaza del Parque, Delegación Centro Histórico, que autoriza revalidación de

Monto fiscalizable (total muestra):	N/A
Monto fiscalizado (contrato):	N/A

RECOMENDACIÓN

PREVENTIVA

Se **RECOMIENDA** realizar visita al sitio donde se encuentra(n) el(los) anuncio(s) para verificar y/o inspeccionar en el cumplimiento de los requisitos y condiciones en que haya sido otorgados. La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.

CORRECTIVA

SIN



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°: 7 de 13

Número de Auditoría: OIC/6-II/2020

Secretaría fiscalizada: DESARROLLO SOSTENIBLE

Periodo Auditado: 01/01/2020 AL 30/06/2020

Tipo de Informe: INFORME DE RECOMENDACIONES

Oficio de notificación: OIC/DA/DAOP/6396/2020

licencia ANU201901608, con dimensiones de cartelera con área de 14.00m² (3.50m x 4.00m), altura de soporte 8.00m, altura total de anuncio de 12.00m.

Al realizar el levantamiento físico, se observó que este presenta las siguientes características físicas:

1. La carátula del anuncio que nos ocupa, se soporta sobre 2 apoyos, de los cuales el apoyo oriente se desplanta sobre la vía pública (banqueta), a 1.18m fuera del límite del predio particular, esto es parte del anuncio invade la vía pública, en forma física por dicha columna, y en espacio aéreo por columna y cartelera, ya que ambos sobresalen estando fuera de norma (artículos 42 fracciones VI y VIII, 67 fracción I del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro "REGLAMENTO", así como lo establecido en el último párrafo del inciso C, de la Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CVI-SEDESO-17 (DISEÑO Y UBICACIÓN DE ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS), así como el tercer párrafo de las condicionantes establecidas en la propia licencia ANU202000241.

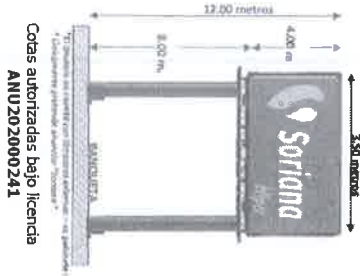
2. La columna oriente medido desde la banqueta hasta el lecho bajo de la carátula, es de 9.92m, que difiere con lo señalado en el croquis integrado en el expediente de la licencia en estudio, ya que dicho croquis señala una altura autorizada de soporte de 8.00 m. Ahora bien el ancho de la carátula es de 4.00m, entonces la altura total del anuncio es de 13.9m (9.92m + 4.00m), así mismo el área resultante de la carátula es de 14.08m² (3.52m x 4.00m). Lo contravienen lo estipulado en la fracción I del artículo 68 del "REGLAMENTO", cuyo texto es: *"La dimensión máxima de cada carátula o de la suma de las carátulas por vista será de 21 m² (veintiún metros cuadrados) libre de la estructura y/o de elementos de iluminación, y la altura máxima será de 12 (doce) metros, determinada del nivel de piso de la banqueta más próxima hasta la parte superior de la carátula o de los elementos que sobresalgan de ella, si fuera el caso"*, además de lo establecido la Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CVI-SEDESO-17 (DISEÑO Y UBICACIÓN DE ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS), en el inciso C.1 ALTURAS Y SUPERFICIES PERMISIBLES, Tabla 2. Especificaciones para el dimensionamiento de los anuncios Autosoportados, que señala que los anuncios Autosoportados denominativos, tendrán una altura máxima total de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	8 de 13
Número de Auditoría:	OIC/6-II/2020
Secretaría fiscalizada:	DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo Auditado:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6396/2020

12.00, así como también la cota autorizada correspondiente a la altura máxima total señalada en la licencia ANU202000241.



Cotas autorizadas bajo licencia ANU202000241



Apoyo oriente, desplazado en banqueta, canteleira se proyecta sobre la vía pública.



Dimensiones físicas del anuncio ANU202000241



Se observa que parte de la carátula (1.18m), está desplazado sobre la banqueta.



De nivel de banqueta al nivel de pavimento de plaza es 1.15m. El apoyo poniente de la placa al lecho bajo de la carátula es de 10.82m



Condiciones físicas que muestra el apoyo oriente (grafiti, propaganda y suciedad impregnada). Del nivel 0.100m a los 2.00m

3. En el anuncio autosoportado ANU202000241, se observó que soporte oriente en tramo de 2.00m de altura, presenta grafiti y suciedad, lo que infiere falta de mantenimiento en el área señalada, dicha condición contraviene lo establecido en los artículos 93 fracción I numeral 2 del inciso "c", 101, 102, 112 fracción V inciso e, 121 fracción III, VI y XV del "REGLAMENTO".



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°: 9 de 13

Número de Auditoría: OIC/6-II/2020

Secretaría fiscalizada: DESARROLLO SOSTENIBLE

Periodo Auditado: 01/01/2020 AL 30/06/2020

Tipo de Informe: INFORME DE RECOMENDACIONES

Oficio de notificación: OIC/DA/DAOP/6396/2020

Lo anteriormente fue expuesto a la auditada solicitándole aclaración en el acta de visita ACTA 1: ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS. RMG del 03/11/2020, requiriéndole además entregar evidencia de las acciones a realizar, para el cumplimiento del "REGLAMENTO", derivado a las condiciones físicas expuestas, bajo el tenor siguiente:

- A.** Aclaración, justificación técnica y legal que valide lo referente al desplante del anuncio, 1.80m sobre banqueta invadiendo la vía pública, misma condición guarda la carátula que se proyecta sobre la vía pública.
- B.** Aclarar sobre las discrepancias entre las cotas autorizadas y las dimensiones reales del anuncio autosoportado.
- C.** Aclarar las diferencias entre la altura de soporte autorizada en la licencia en comento y la resultante de la medición física de sus soportes, así como la altura total del anuncio, la cual contraviene la fracción I del artículo 68 del REGLAMENTO.
- D.** La falta de limpieza y mantenimiento, que presenta el apoyo oriente del nivel de banqueta a los 2.00m de altura.
- E.** La acreditación del DRO vigente para el año 2020, como se establece en los artículos 291 y 292 fracción VIII, del Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro "RCMQ".
- F.** Acciones a realizar, para el cumplimiento del REGLAMENTO, respecto a dicho anuncio.
- G.** Aclarar el por qué la solicitud de revalidación de licencia 2020 (folio del archivo digital 7/17), no fue firmada por el DRO, como lo señala el inciso 2 de la fracción VI del artículo 93 del REGLAMENTO.

Al respecto la auditada manifestó mediante el oficio **DDU/COU/IU/5406/2020**, lo siguiente:

1) *En relación con los puntos A), B) y C):*

Se informa que se emitió la licencia ANU202000241 bajo el supuesto que dicho anuncio se encuentra instalado en el predio catalogado bajo el régimen de propiedad en condominio sobre el conjunto comercial Plaza del Parque, y el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	10 de 13
Número de Auditoría:	OIC/6-II/2020
Secretaría fiscalizada:	DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo Auditado:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6396/2020

indiviso corresponde en la misma proporción a los bienes de propiedad común. Este derecho de propiedad es inseparable de la propiedad exclusiva en razón de la cual existe, por lo que juntamente podrá servirse y gozar de todas las instalaciones que las constituyen sin restringir los derechos.

Asimismo, es preciso señalar que dicha licencia ampara la instalación de un anuncio con las dimensiones siguientes: en la carátula 3.50x4.00 metros, con un soporte de estructura de 8.00 mts. Y una altura del nivel de piso (banqueta) de 12.00 mts., medidas que corresponden a lo solicitado por Tiendas Soriana, S.A. de C.V., propietario del anuncio, y a lo autorizado por esta dependencia.

No obstante lo anterior, con motivo de la verificación física del mismo y conforme a lo comentado por ese ente fiscalizador en el caso concreto, solicita a esta entidad fiscalizada lo siguiente:

- A. Aclaración, justificación técnica y legal que valide lo referente al desplante del anuncio, 1.80 m sobre banqueta invadiendo la vía pública, misma condición guarda la carátula que se proyecta sobre la vía pública.*
- B. Aclarar sobre las discrepancias entre las cotas autorizadas y las dimensiones reales del anuncio autosoportado.*
- C. Aclarar las diferencias entre la altura de soporte autorizada en la licencia en comentario y la resultante de la medición física de sus soportes, así como la altura total del anuncio, la cual contraviene la fracción I del artículo 68 del REGLAMENTO.*

Al respecto, me permito comentar que esta entidad administrativa carece de elementos para validar, justificar técnica y legalmente lo manifestado en el inciso A, dado que esta dependencia no expidió la licencia de anuncio en cuestión, bajo las condiciones asentadas por el auditor, detectadas con motivo de la verificación física del anuncio.

De igual manera respecto a lo señalado en el inciso B, relativo a las discrepancias entre las medidas autorizadas y las dimensiones reales del anuncio autosoportado constatadas en la verificación, se comenta que la autorización para la instalación del anuncio, se dio con base en las medidas solicitadas por el propietario del anuncio en la solicitud respectiva, las cuales



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°: 11 de 13

Número de Auditoría: OIC/6-II/2020

Secretaría fiscalizada: DESARROLLO SOSTENIBLE

Periodo Auditado: 01/01/2020 AL 30/06/2020

Tipo de Informe: INFORME DE RECOMENDACIONES

Oficio de notificación: OIC/DA/DAOP/6396/2020

después del análisis, resultaron procedentes de conformidad con la normatividad correspondiente; sin embargo discrepan de las medidas reales emitidas por el auditor con motivo de la verificación. Igual razonamiento aplica para lo asentado en el inciso C, ya que lo autorizado en la licencia número ANU202000241 en relación con la altura total del anuncio es de 12 mts. conforme a lo solicitado por el propietario y el cual es acorde a lo establecido en la fracción I, del artículo 68 del Reglamento de Imagen Urbana; resultando que de la medición al mismo, resultó una altura de 13.92 mts, lo cual se contrapone al citado precepto legal y a lo autorizado por esta dependencia.

De lo anterior, se puede deducir que la empresa Tiendas Soriana, S.A. de C.V./Ricardo Sánchez Adrián, obraron de mala fe ante esta dependencia administrativa, al instalar un anuncio autosoportado con condiciones de ubicación y de medidas diferentes a lo autorizado por ésta, mediante licencia número ANU202000241.

Como consecuencia de lo anterior, me permito informarle que mediante notificación con número de folio NOT/IU/170/2020, de fecha 13 de noviembre del año en curso, se le solicitó al propietario el retiro del anuncio en cuestión, derivado de que incumple con lo autorizado en la licencia citada en el párrafo anterior, además de contraponerse a la normatividad aplicable.

Sin embargo, el propietario del anuncio en cuestión hizo caso omiso a la citada notificación, por lo que con fecha 25 de noviembre del año en curso, mediante oficio DDU/COU/IU/5409/2020, se notificó la multa correspondiente, por colocación de anuncio autosoportado con características distintas a las que fue autorizado.

No obstante lo anterior, se solicitará el retiro por parte del mismo propietario del anuncio, o bien, se llevará a cabo el retiro correspondiente por parte de esta entidad administrativa; de conformidad con el ordenamiento legal que nos ocupa.

2) En relación con el punto D):

Respecto del mantenimiento del anuncio autosoportado, el cual se efectúa de manera semestral y anual de conformidad con lo presentado en el Programa de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	12 de 13
Número de Auditoría:	OIC/6-II/2020
Secretaría fiscalizadora:	DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo Auditado:	01/01/2020 AL 30/06/2020
Tipo de Informe:	INFORME DE RECOMENDACIONES
Oficio de notificación:	OIC/DA/DAOP/6396/2020

Mantenimiento, en relación con el estado físico del anuncio; se deberá efectuar en Diciembre de 2020; por lo que se deberán de considerar las observaciones señaladas por el auditor, con motivo de la verificación realizada al anuncio de mérito.

2) En relación con el punto E) y G):

Derivado de la revisión del expediente en cuestión, se informa que la responsable del DRO en dicho trámite, no es procedente ni necesaria, ya que fue presentada en el trámite de revalidación periodo 2019, toda vez que la responsable y firma del DRO se efectúa cada dos años, de conformidad con el artículo 50, último párrafo del Reglamento de Imagen Urbana.

Se adjunta copia simple de la respuesta de anuncio, mismo que especifica el año subsecuente que deberá contar con responsiva y/o firma del DRO, correspondiente al periodo 2021."

Considerando la respuesta la auditada este ente encuentra modificadas las características de ubicación, diseño, dimensiones y/o demás especificaciones técnicas.

Referente a la falta de limpieza y mantenimiento la visita al sitio de los trabajos se realizó el 03/11/2020, se encontró que la pintura en el apoyo oriente, estaba sucia con propaganda, grafiti y mugre; condición que deteriora la imagen urbana de la zona. Por lo que este ente fiscalizador, requiere a la auditada, realizar las acciones necesarias para ordenar al propietario, DRO, y/o a quien considere necesario, a asear y mantener limpio dicha área del anuncio autosportado.

Derivado que los anuncios autosportantes son en sí son una estructura, se solicita a la dependencia auditada, valorar la conveniencia de realizar lo necesario para que se incluya como responsable del mismo, la figura del Corresponsable en seguridad Estructural CSE, derivado a que no todos los DRO, tienen dicha especialidad. Los hallazgos representan sólo a una muestra de las licencias autorizadas por la auditada.

EFFECTO

S I N



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°: 13 de 13

Número de Auditoría: OIC/6-II/2020

Secretaría fiscalizada: DESARROLLO SOSTENIBLE

Periodo Auditado: 01/01/2020 AL 30/06/2020

Tipo de Informe: INFORME DE RECOMENDACIONES

Oficio de notificación: OIC/DA/DAOP/6396/2020

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; y 1, 2, 8 fracciones V, VI y XXI, y 17 fracción XVI del Reglamento del Órgano Interno del Municipio de Querétaro.

POR ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

C.P. FERNANDO MOLINA ZAMORA
DIRECTOR DE AUDITORÍA

(SEGÚN ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DEL TITULAR
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE
QUERÉTARO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2020)

M. EN A.P. ALEJANDRO MORALES SANJUANERO
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

ARQ. PERLA IRENE SÁNCHEZ CHÁVEZ
ENCARGADA DE AUDITORÍAS INTERNAS

ING. ARQ. RAÚL MENDOZA GUILLÉN
AUDITOR JUNIOR

SIN
TEXT
O